



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 276-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 27 de Diciembre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 958-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4304-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1791-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 100-2019-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 3687-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3939-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 105-2019-MCHC-RO-SGOP-GIP-MPMN, el Informe N° 3448-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3553-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 063-2019-MCHC-RO-SGOP-GIP-MPMN, la Carta N° 047-SRC-2019 de la Empresa SRC CONTRATISTAS GENERALES EIRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-OEC-MPMN-1, "Suministro de Concreto Premezclado", para la obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo de 2018, entre la Entidad y S.R.C. CONTRATISTAS GENERALES EIRL., por un monto de S/. 382,200.00 soles, siendo el plazo de ejecución de 100 días calendario, conforme al cronograma establecido en el Contrato, siendo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, con fecha 19 de agosto de 2019, la Empresa SRC CONTRATISTAS GENERALES EIRL, mediante Carta N° 047-SRC-2019, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la programación de suministro de concreto para la Obra "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", a fin de culminar el servicio al 100%; por lo que mediante Informe N° 063-2019-MCHC-RO-SGOP-GIP-MPMN de fecha 09 de octubre de 2019, el Residente de dicha obra comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, que no existe la necesidad de suministro de concreto premezclado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, por lo que se realizara la rebaja de compromiso respectivo, de la cantidad restante de concreto premezclado;

otse



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Informe N° 3448-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 17 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, pronunciamiento sobre la reducción por la no existencia de la necesidad de suministro de concreto premezclado $f'c=210$ KG/CM²; razón por la cual mediante Informe N° 3939-2019-SOP-GIP-GM/PMN de fecha 30 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el pronunciamiento sobre reducción de suministro de concreto emitido por el residente de obra a través de Informe N° 105-2019-MCHC-RO-SGOP-GIP-MPMN, en el cual manifiesta que se procederá a reducir la cantidad de 67 m³ de concreto premezclado $f'c=210$ kg/cm², por un total de S/. 25,607.40 soles, siendo el 6.7% del monto del contrato original, cumpliéndose con el requisito para que se ejecute la reducción, por el motivo de la inexistencia de la necesidad de suministro de concreto premezclado debido a la no culminación de los trabajos en muros de contención (defensa ribereña), ubicados en la faja marginal del río, dado que a la fecha no se cuenta con respuesta técnica positiva del ANA, a la comunicad de la construcción de esta defensa ribereña, por lo que habiéndose culminado los demás componentes del proyecto es de prioridad realizar la rebaja por el monto antes mencionado, para proceder al cierre del proyecto, que para alcanzar la finalidad del contrato debido a que no se llegara a completar la totalidad de 1,000.00 m³ de concreto premezclado $f'c=210$ kg/cm², resulta necesaria realizar la reducción de prestaciones;

Que, mediante Informe N° 3687-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 07 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Supervisión y Liquidación de Obras el pronunciamiento técnico del Inspector de obra, por lo que mediante Informe N° 1791-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 09 de diciembre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el pronunciamiento técnico del Inspector de obra, el mismo que mediante Informe N° 100-2019-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN analiza la solicitud de reducción de prestaciones y concluye, que al no tener la autorización del ANA en el presente año la cual tomara su tiempo y además la rebaja que se indica es de 6.7% del monto total del contrato y estando dentro de los márgenes establecidos es que solicita realizar la reducción del concreto premezclado por 67.00 m³ de concreto equivalente a un monto de S/. 25,607.40 soles;

Que, a través de Informe N° 4304-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 20 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de reducción del área usuaria, y señala que excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato, considerando ello, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la reducción de prestaciones en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normatividad de Contrataciones del estado a efecto de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que origino dicha contratación; indica que la normatividad señala supuestos de procedencia de una reducción de prestaciones: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. b) hasta por el veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original y c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que de la evaluación de la reducción concluye que resulta PROCEDENTE la misma que se encuentra de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...):

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su artículo 139 que: Mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, indicando que ya no existe la necesidad de contar con el Concreto premezclado;

Que, con Informe Legal N° 958-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis a los actuados y concluye opinando se declare procedente la reducción de prestaciones ascendente a la suma de S/. 25,607.40 soles, de la obra "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN de fecha 24 de mayo del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-OEC-MPMN-1, "Suministro de Concreto Premezclado", para la obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por la cantidad de 67 m3 de concreto premezclado fc=210 kg/cm2, que asciende al monto de S/. 25,607.40 soles, el mismo que representa una incidencia a rebajar del 6.7% del monto total del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificaciones; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de prestación al Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN de fecha 24 de mayo de 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-OEC-MPMN-1, "Suministro de Concreto Premezclado", para la obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por la cantidad de 67 m3 de concreto premezclado fc=210 kg/cm2, que asciende al monto de S/. 25,607.40 (Veinticinco Mil Seiscientos Siete con 40/100 Soles), el mismo que representa una incidencia a rebajar del 6.7% del monto total del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 011-2018-GA/GM/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista S.R.C. CONTRATISTAS GENERALES EIRL, la Gerencia de Infraestructura Pública, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.....
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN